FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Te.: 4452640

RESISTENCIA, 03 SEP 2026

DICTAMEN N° 200

Ref.: **E29-2026-51988-Ae** - S/ Rescisión de contrato de obra pública por mutuo acuerdo celebrado con JOOS S.A.S. - Obra: "Refacciones Varias" de la Escuela de Formación Profesional Nº 44 de Resistencia - Chaco (CONCURSO DE PRECIOS Nº 27/2022).

//CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Vuelve la presente y se asume intervención en el expediente electrónico de referencia remitido con cuarenta y siete (47) e-partes, excluida la presente, con anteproyecto definitivo de Disposición, obrante a e-parte 46, por el cual conforme los fundamentos facticos y jurídicos expresados en sus Considerando, la Sra. Subsecretaria de Infraestructura Escolar, en el Art. 1º ratifica el Acta de Rescisión de Mutuo Acuerdo del Contrato de Obra – obrante a e-parte 45-, el que como Anexo forma parte integrante de la misma. En su Art. 2º, se autoriza al archivo de las presentes actuaciones. Por último el Art. 3º, encuadra la presente en los términos del Artículo Nº 84 y Nº 86 y concordantes de la Ley 1182-k de Obras Públicas.

Antecedentes:

A e-partes 1/6 y 8, obra notas de pedido, órdenes de servicio y Acta de Suspensión.

A e-parte 7, obra nota de la Directora de la Biblioteca Popular – "Juan D. Perón", por la que solicita intervención por el intento de construcción indebida en el terreno de la biblioteca, a tal fin adjunta: reseña histórica de la Biblioteca, Resoluciones Nº 1590/04, Nº 3064, Nº 2190 y Nº 642 (de cesión de terreno, creación de la Institución, destino del terreno al funcionamiento de la biblioteca y la donación a la entidad).

A e-parte 9, obra nota de la Empresa por la que manifiesta "(...) *la empresa contratista afronta un déficit administrativo y económico que imposibilita retomar los trabajos pendientes para culminar lo contratado. Por las razones antes expuestas, sobrevinientes a la ejecución de la obra, me dirijo a usted con el objetivo de solicitar la RESCICION DEL CONTRATO DE COMUN ACUERDO DE LAS PARTES (...)*".

A e-parte 10, obra Orden de Servicio y Certificado de Obra Nº 6.

A e-parte 12, obran fotos de medición final de obra.

A e-parte 13, Adecuaciones Provisorias Nº 1, 2, 3 y 4 del Certificado Nº 6 – INET.

A e-parte 14, obra Certificado de Cierre de Obra – INET.

A e-parte 15, obra Informe de Obra, por M.M.O., Sr. Koval, Ricardo D. de Infraestructura Escolar del M.E.C.C. y T.

A e-parte 16/18, obra Certificado, Acta y Foja de medición final de obra.

A e-partes 19/22, obra Póliza de Seguro de Caución - en garantía de anticipo financiero en contrato de obra, en garantía de sustitución de fondos de reparo y en garantía de ejecución de contrato y seguro de incendio.

A e-parte 23, obra Contrato de Obra entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y la Empresa JOOS S.A.S.

A e-parte 25, obran extractos de SAFyC con detalle de pagos al beneficiario.

A e-parte 26, la Responsable de la Gestión Operativa Lic. Yanina Rocío Avalo - UEJ-INET Chaco adjunta reportes del Sistema de Pagos SAFyC, donde consta el detalle de cada pago, según los registros, es un total Pesos Cuarenta y Nueve Millones Quinientos Veintidós Mil Doscientos Cincuenta y Cinco c/ 35/100 ($49.522.255,35), Fuente de Financiamiento: 22286 - Categoría Programática: 21-00-01-81.

A e-parte 27, obra la No Objeción al Certificado de Cierre de Obra por el Arq. Mauricio Forni de Infraestructura Edilicia y Seguridad e Higiene de Edificios de E. T. P.

A e-partes 28/30, obra Certificado, Acta y Foja de Medición de Obra Nº 6.

A e-partes 31 y 32, obra plan y curva de trabajo.

A e-partes 33/36, Adecuación Provisoria Nº 1/4 del Certificado Nº 6 – INET.

A e-parte 37, obra Certificado de Cierre de Obra por el M.M.O. Sr. Koval, Ricardo D. de Infraestructura Escolar del M.E.C.C. y T. – INET.

A e-parte 38, obra nota firmada electrónicamente por el M.M.O Sr. Koval, Ricardo Daniel y el Ing. Gustavo R. Bravo, Representante Técnico de la Empresa, renunciando al cobro del certificado Nº6, en la que manifiesta que: *"en el marco del proceso de cierre administrativo del contrato de referencia, por la presente hacemos referencia del remanente resultante del certificado de cierre final a favor de la empresa contratista de $208.293,76. A fin de no dilatar el proceso de cierre administrativo en curso esta empresa renuncia expresamente a formular reclamo alguno respecto del saldo excedente correspondiente al certificado final".*

A e-parte 40, emite Dictamen Nº 067/2026, la Asesoría Legal del Ministerio de fecha 29 de junio de 2026.

A e-parte 43, obra Providencia Nº 290/26 de Asesoría General de Gobierno.

A e-parte 44, obra Providencia Nº 90/26 de Fiscalía de Estado.

A e-parte 45, obra proyecto de Acta de Rescisión de Contrato de Obra por Mutuo Acuerdo.

A e-parte 46, obra proyecto de disposición por el que se ratifica el acta mencionada.

<u>Análisis Jurídico de la medida</u>:

De los Considerandos del proyecto de Disposición, surge:

Que, la Sra. Sonia Rosana Cerrutti, DNI N° 21.043.003, en carácter de Subsecretaria de Infraestructura Escolar, dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, con domicilio legal en Gob. Bosch 99, Resistencia; y el Sr. Oscar Facundo Leonel Sivueiro, DNI N° 40.501.574, en su carácter de Administrador Titular de la Empresa JOOS S.A.S., instrumentan la Rescisión de Mutuo Acuerdo del Contrato de Obra firmado en fecha 19 de abril de 2023, por el Sr. Martín Rodrigo Morilla, en carácter de Subsecretario de Infraestructura Escolar dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia del Chaco, con domicilio legal en Gob. Bosch 99, Resistencia y el Sr. Oscar Facundo Leonel Sivueiro, DNI N° 40.501.574, en su carácter de Administrador Titular de la empresa JOOS S.A.S. CUIT: 33-71700029-9, con domicilio legal en Carlos Pellegrini Nº 496, Resistencia, Provincia del Chaco, este último contratado para ejecutar la obra: "REFACCIONES VARIAS" Escuela de Formación Profesional N° 44, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco.

Que, obra Contrato de Obra de fecha 19 del mes de abril de 2023, donde la empresa JOOS S.A.S. CUIT: 33-71700029-9, acepta ejecutar la obra objeto del Concurso de Precios N°27/2022, "Refacciones Varias" de la Escuela de Formación Profesional N° 44 - CUE 220215500, de la ciudad de Resistencia, Departamento de San Fernando Provincia del Chaco, que le fuera adjudicada por Resolución N° 1060 de fecha 18 de Abril de 2023.

Que, se adjunta Nota de Pedido Nº 9, de fecha 17 de diciembre del 2024, donde la Contratista JOOS S.A.S., solicita la suspensión del plan de trabajo actual "debido a la falta de materiales en stock de los proveedores" y a e-parte 9, una Nota de fecha 25 de Marzo del 2026, donde solicita la rescisión de común acuerdo de la obra objeto del Concurso de Precios N°27/2022, "Refacciones Varias" de la Escuela de Formación Profesional N° 44, de la ciudad de Resistencia, Departamento de San Fernando Provincia del Chaco.

Que, a e-parte 38, obra Nota de Renuncia de fecha 20 de mayo de 2026, mediante la cual la empresa JOOS S.A.S. hace referencia al remanente resultante del Certificado de Cierre Final, por la suma de pesos doscientos ocho mil doscientos noventa y tres con setenta y seis centavos ($ 208.293,76), a su favor.

En dicha presentación, la empresa manifiesta que, con el objeto de evitar dilaciones en el proceso de cierre administrativo en curso, renuncia expresamente a formular reclamo alguno respecto del saldo excedente correspondiente al Certificado de Cierre Final.

Que, el Dictamen Nº 067/26 de la Dirección Legal del MECCyT, expresa que "De acuerdo a los antecedentes obrantes en la presente actuación no tengo consideraciones técnicas que realizar y adhiero a la propuesta de la contratista de rescindir el contrato por mutuo acuerdo".

La Asesoría General de Gobierno, indica que "Ya existe un antecedente aplicable: Dictamen Nº72/2026, Expediente Electrónico E29-2026-5634-Ae. Los antecedentes fácticos y

técnicos del caso actual son de similar entidad a los analizados en aquel dictamen. La función consultiva de la Asesoría General de Gobierno, conforme a la Ley Nº 2108-A, busca establecer y mantener una doctrina administrativa uniforme. No corresponde reiterar dictámenes cuando no existen nuevos elementos de hecho, derecho o técnicos que justifiquen revisar el criterio anterior."

Por lo que, se desprende de las constancias incorporadas a la actuación en análisis, que la empresa JOOS S.A.S. CUIT: 33-71700029-9, no llevó a cabo la finalización de la obra estipulada en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación, por ello, el comitente procede a rescindir el contrato de obra, de mutuo acuerdo, todo conforme los términos del Artículo Nº 84 y Nº 86 de la Ley 1182-k de Obras Públicas y concordantes, se adjunta al instrumento el modelo de Acta de Rescisión de Mutuo Acuerdo, aprobada por la Subsecretaria de Infraestructura Escolar.

El Art. 84 habla de las *"Causales Compartidas. Cuando no se dieren plenamente los supuestos de resolución, previstos en los artículos precedentes y fuere de conveniencia para el Organismo o cuando concurrieren causales de ambas partes, se podrá rescindir el contrato graduando de común acuerdo las consecuencias previstas en los artículos anteriores"*, complementándose con el art. 86 que habla de *Exclusividad. La rescisión del contrato de obra pública podrá, en todos los casos, ser resuelta y ejecutada por el Organismo responsable, debiendo mediar solicitud del contratista en los casos previstos en los artículos 83 y 84 de la presente ley."*

Ahora bien, a efectos de justificar debidamente el encuadre de la rescisión contractual en las previsiones de los artículos mencionados ut-supra corresponde se haga expresa mención no solo a las circunstancias que configurarían el incumplimiento del contratista sino también a aquellas atribuibles al organismo o que fueren de su conveniencia, a fin de evitar futuros reclamos a la provincia.

Por lo expuesto, el Organismo competente deberá analizar el caso particular con toda la documental pertinente, la que no consta en éste expediente como ser los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares, entre otros.

Corresponde dejar debidamente aclarado que los aspectos técnicos y específicos vinculados al contrato de rescisión que se planea dictar se encuentran comprendidos dentro de la esfera de competencia propia del órgano de aplicación del contrato. En tal sentido, ésta Fiscalía entiende que la valoración final, así como el análisis y la ponderación de las circunstancias y la eventual adopción de una decisión favorable respecto de la medida quedan reservadas al Organismo competente, todo ello de conformidad a lo establecido en el art. 86 de la Ley 1182-k.

Es dable destacar que conforme la competencia asignada a este órgano constitucional su intervención se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, económicas, ó a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: *"...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).*

Conclusión:

Por lo que, presente lo sugerido, se entiende viable el dictado del instrumento legal por el cual se rescindiría el contrato celebrado entre las partes, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando tanto desde el punto de vista fáctico como jurídico, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4041 F° 657 T° XL
M. FEDERAL T°96 - F° 793